



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 9 de marzo de 2026

Nº 30478 B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0137-2026
(lunes 23 de febrero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE EL CORTEZO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS DOS MIL CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA+2,121.58 M2), UBICADO EN EL CORTEZO, CORREGIMIENTO DE TOZA, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 030
(martes 27 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2012-2022
(miércoles 25 de junio 2025)

DE CONCESIÓN ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y EUCARIS VIRGINIA TELLO CHACÓN, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 013/2026
(viernes 16 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA RESORT PUNTA CARACOL, SA., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESORT PUNTA CARACOL.

Resolución N° 160/2023
(martes 31 de octubre 2023)

QUE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA RESORT PUNTA CARACOL, S.A., PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No.8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESORT PUNTA CARACOL, S.A.



Resolución N° 007-2026
(viernes 27 de febrero 2026)

QUE APRUEBA EL TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-08-A-2025
(viernes 07 de febrero 2025)

QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO.DG-08-2025 DE 7 DE FEBRERO DE 2025 Y DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IDIAP.

Resolución N° DG-034-A-2025
(lunes 26 de mayo 2025)

QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. DG-034-2025 Y DELEGAR EN LA SERVIDORA PÚBLICA DEL IDIAP, SELMA FRANCO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTORA DEL CIA- RECURSOS GENÉTICOS - RÍO HATO.

Resolución N° DG-03-B-2024
(lunes 14 de octubre 2024)

QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. DG-03-A-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024 Y DELEGA EN EL SERVIDOR PÚBLICO DEL IDIAP, ING. LUIS CARLOS RANGEL S., QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR CIA- AZUERO.

Resolución N° DG-013-2026
(miércoles 11 de febrero 2026)

QUE DELEGA EN EL SERVIDOR PÚBLICO DEL IDIAP, ING. DAVID RAMOS, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR CIA- BOCAS DEL TORO, LA FIRMA DE SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-021-2026
(jueves 26 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES PARA LA CONSULTA DE TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVA CUENTA CENTRAL DE VIAJES (CTA) EN BANCA EN LÍNEA DE LA CAJA DE AHORROS.

Resolución N° DG-022-2026
(jueves 26 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES PARA EL MANEJO DE TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVA CUENTA CENTRAL DE VIAJES (CTA).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 008-2026
(viernes 20 de febrero 2026)

QUE APRUEBA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA SEDE REGIONAL DE PROVINCIAS CENTRALES, UBICADA EN EL LOCAL N°2, EDIFICIO DON MICHELE, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, A MÁS



TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 03
(martes 24 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL TRASPASO DE DOS (2) GLOBOS DE TERRENOS MUNICIPALES IDENTIFICADOS COMO GLOBO A Y GLOBO B, A TÍTULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AMADOR, QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA NO. 85949, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD , PROVINCIA DE PANAMÁ, AL ROLLO MIL CUATRO (1004), DOCUMENTO ONCE (11).



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC- 0137-2026

23 de febrero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE EL CORTEZO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS DOS MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 2,121.58 m²), UBICADO EN EL CORTEZO, CORREGIMIENTO DE TOZA, DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración al MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 54504, con una superficie de UN HECTÁREA MAS DOS MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 2,121.58 m²), ubicado en EL CORTEZO, Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE EL CORTEZO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE EL CORTEZO, el predio baldío rural número 54504, con una superficie de UN HECTÁREA MAS DOS MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS



1 de 3





DNAM-UTOCOC- 0137-2026 de 23 de febrero de 2026

CUADRADOS(1 ha + 2,121.58 m²), ubicado en EL CORTEZO, Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4041219004253 aprobado el 05 de junio de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

- NORTE: PREDIO 54503 OCUPADO POR: ANASTACIO SEBILLANO VALDERRAMA;

 CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 6.00M

 CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M ;
- SUR: PREDIO 79303 OCUPADO POR: ALBIS JOEL ARROCHA CALDERON Y OTROS;

 CARRETERA DE ASFALTO A TOZA - A NATA SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00M ;
- ESTE: PREDIO 79303 OCUPADO POR: ALBIS JOEL ARROCHA CALDERON Y OTROS;
- OESTE: CARRETERA DE ASFALTO A TOZA - A NATA SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00M ;

 CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M ;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN al MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE EL CORTEZO.

CUARTO: **ADVERTIR** al MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE EL CORTEZO que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: **ESTABLECER** que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio en particular, a las recomendaciones del Ministerio de Ambiente, establecidas en la RESOLUCION DRCC-N°-0034-2025, fechada 26 de diciembre de 2025, a fojas 30, 31 y 32 del expediente así:

MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES:

- Proteger con cobertura viva los drenajes y orillas de ríos y quebradas para evitar la erosión de los suelos y sedimentación de los cauces de aguas pluviales.
- Establecer medidas de protección de laderas que incluya vegetación o cultivos perennes.
- Mantener la vegetación a orillas de ríos y quebradas.
- Implementar proyectos silvopastoriles (árboles, combinados con pastos estoloníferos).
- Implementar sistemas agroforestales que incluyan cultivos diversos combinados con especies maderables de interés económico y especies para leñas.
- Se construirán los surcos perpendiculares a las mayores pendientes utilizando curvas de nivel.
- Se realizará rotación de cultivos agrícolas.
- Se sembrarán leguminosas para incorporarlas al suelo y mejorar su fertilidad.



DNAM-UTOCOC- 0137-2026 de 23 de febrero de 2026

- Se canalizarán las aguas de escorrentías hacia los drenajes más profundos protegiendo los canales con vegetación permanente.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE BOSQUES Y La BIODIVERSIDAD EXISTENTE

- Se protegerán los bosques evitando su tala y no se cazarán las especies de fauna protegidas por las legislaciones especiales.
- Se solicitará permiso del ministerio de ambiente, al momento que sea necesario talar un árbol.
- Para aprovechamiento comercial del bosque debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental ante el ministerio de ambiente.
- Se construirán rondas o cortafuegos en todo el perímetro de la finca y de los bosques
- Se realizará adecuadamente la limpieza de caminos o senderos de acceso a la finca.
- Se realizará el control fitosanitario y ambiental del bosque y la fauna.

SEXO: El MINISTERIO DE EDUCACION está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.030
27 de enero de 2026

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que mediante la Resolución No.904-04-637 de 22 de noviembre de 2013, se le concedió a la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60, edificio PH Obarrio 60, departamento 8-F;

Que la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.** con RUC 2370211-1-800568, DV 47, cuya representante y apoderada legal es la licenciada **CRISTEL CARINA CAL PARDO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-767-1808, poder otorgado mediante escritura pública No.11,063 de 17 de mayo de 2013, elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);



Página No.2
Resolución No.030
27 de enero de 2026

Que la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.**, autoriza como usuarios externos para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga a los señores:

- **FRANCISCO OZIEL SAMUDIO MARENCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-759-1639, con correo electrónico francisco.samudio@seacargo.com;
- **ORNELIS ORIEL FIGUEROA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-797-31, con correo electrónico oriel.figueroa@seacargo.com;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FI-129706 emitida el 20 de enero de 2026, expedida por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **19 de enero de 2029**; asimismo, cumplió con la Capacitación de uso del Módulo de Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de los usuarios externos quienes participaron y aprobaron el curso el 08 de enero de 2026, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **SEA CARGO LOGISTICS PANAMÁ, S.A.** con RUC 2370211-1-800568, DV 47, cuya representante y apoderada legal es la licenciada **CRISTEL CARINA CAL PARDO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-767-1808, poder otorgado mediante escritura pública No.11,063 de 17 de mayo de 2013, la autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **19 de enero de 2029**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de la clave y código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), de los usuarios externos para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a favor de las señoras:

- **FRANCISCO OZIEL SAMUDIO MARENCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-759-1639, con correo electrónico francisco.samudio@seacargo.com;
- **ORNELIS ORIEL FIGUEROA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-797-31, con correo electrónico oriel.figueroa@seacargo.com;

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.



Página No.3
Resolución No.030
27 de enero de 2026

Artículo 6°. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7°. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
BELLO MENDEZ	por [F] NOMBRE BELLO
REYNALDO	MENDEZ REYNALDO
JAVIER - ID	JAVIER - ID 8-212-1287
8-212-1287	Fecha: 2026.01.30
	15:29:12 -05'00'
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ	
Subdirector General Logístico	

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2026.01.30
14:01:53 -05'00'
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

RJBM/RA/YGPN/konny



02 02 2026
RJB

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Presencia a las 11:20 de
la Mañana del día 02
de Febrero de 20 26
notifiqué a Cristel Cal
(por correo)
La Resolución No. 030
Recibido por _____



5-12617

CONTRATO DE CONCESIÓN No. A-2012-2022

Los suscritos **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, **EUCARIS VIRGINIA TELLO CHACÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula identidad personal No. 6-64-756, en su condición de Representante Legal de la sociedad **CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.**, inscrita a Folio No. 456007 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **ADM-CO No. 006-2022 de 17 de agosto de 2022**, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, la prórroga de la concesión de un área de terreno de **4,632.52 m2**, colindante al norte con la sociedad Dianarena, S.A. y al sur con la sociedad Sabinas Overseas, Corp., ubicada en el Recinto Portuario de Vacamonte, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ÁREA DE TERRENO - 4,632.52 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980058.829 y Este 645712.782 se mide una distancia de 38.886 m con Rumbo S76° 14' 20"W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980049.579 y Este 645675.012 se mide una distancia de 37.335 m con Rumbo S18° 43' 17"W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980014.220 y Este 645663.029 se mide una distancia de 16.690 m con Rumbo S11° 11' 44"W, para llegar al punto 4.

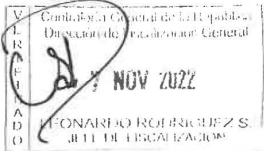
Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 979997.848 y Este 645659.789 se mide una distancia de 28.273 m con Rumbo S09° 53' 48"W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 979969.995 y Este 645664.929 se mide una distancia de 14.457 m con Rumbo S88° 06' 58"W, para llegar al punto 6.



**** MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Código: MIPRE-2025-0024550
Contraseña consulta web: E780B0FE
Registrada el: 10-jul-2025 10:24:54
Registrado por: RODRÍGUEZ, YESIBEL
Para consulta en línea, visite la Web:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta>
Telef.: 527-9600

P.





2

Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 2

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 979969.520 y Este 645640.480 se mide una distancia de 18.102 m con Rumbo S15° 59' 56"W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 979952.119 y Este 645635.490 se mide una distancia de 16.322 m con Rumbo N89° 57' 55"E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 979952.129 y Este 645651.812 se mide una distancia de 13.537 m con Rumbo S89° 59' 56"E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 979952.129 y Este 645665.349 se mide una distancia de 25.146 m con Rumbo N00° 00' 43"W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 979977.275 y Este 645665.344 se mide una distancia de 40.124 m con Rumbo S89° 42' 40"E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 979977.073 y Este 645705.467 se mide una distancia de 6.334 m con Rumbo N81° 46' 04"E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 979977.98 y Este 645711.736 se mide una distancia de 22.098 m con Rumbo N02° 50' 06"W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 980000.05 y Este 645710.643 se mide una distancia de 17.171 m con Rumbo N75° 06' 47"E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 980004.462 y Este 645727.238 se mide una distancia de 56.256 m con Rumbo N14° 53' 23"W, para llegar al punto 1.

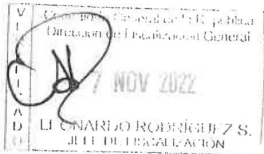


SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para la instalación de un taller de mantenimiento y reparación de equipo pesado.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el

[Handwritten mark]



Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 3

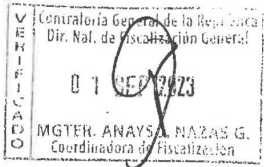


permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **cero punto dos cero cero cero balboas (B/.0.2000)** por metro cuadrado de área terrestre, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 50/100 (B/.926.50)**.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la siguiente tabla:

Vacamonte - Área de terrestre (lote vacío)		Nueva área 4632.52 m²	
Año	Canon por m² con 5% de Incremento Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.2000	B/. 926.50	B/. 11,118.00
2	0.2100	B/. 972.83	B/. 11,673.96
3	0.2205	B/. 1,021.47	B/. 12,257.64
4	0.2315	B/. 1,072.43	B/. 12,869.16
5	0.2431	B/. 1,126.17	B/. 13,514.04
6	0.2553	B/. 1,182.68	B/. 14,192.16
7	0.2681	B/. 1,241.98	B/. 14,903.76
8	0.2815	B/. 1,304.05	B/. 15,648.60
9	0.2956	B/. 1,369.37	B/. 16,432.44
10	0.3104	B/. 1,437.93	B/. 17,255.16
11	0.3259	B/. 1,509.74	B/. 18,116.88
12	0.3422	B/. 1,585.25	B/. 19,023.00
13	0.3593	B/. 1,664.46	B/. 19,973.52
14	0.3773	B/. 1,747.85	B/. 20,974.20
15	0.3962	B/. 1,835.40	B/. 22,024.80
16	0.4160	B/. 1,927.13	B/. 23,125.56
17	0.4368	B/. 2,023.48	B/. 24,281.76
18	0.4586	B/. 2,124.47	B/. 25,493.64
19	0.4815	B/. 2,230.56	B/. 26,766.72
20	0.5056	B/. 2,342.20	B/. 28,106.40
		TOTAL	B/. 367,751.40



El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 4



El pago del canon deberá ser efectuado a la cuenta corriente 10000050450 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso al término del presente contrato en concepto de canon fijo, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/.367,751.40).**

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** realizará una inversión por un monto de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.32,300.00),** según se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN																									
Capricornio International Investment																									
No.	Actividad	Cantidad	Unidad	TIEMPO DE EJECUCIÓN (AÑO)																					
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total	
1	Mantenimiento depósito de basura orgánica	N/A	N/A	200		200		200		200		200		500		200		200		200		200		2,300	
2	Mantenimiento depósito de aceite para reciclar	N/A	N/A		100		100		100		100		500		100		100		100		100		100		1,400
3	Mantenimiento depósito de piezas pequeñas	N/A	N/A	100		100		100		100		100		100		500		100		100		100		1,500	
4	Mantenimiento depósito de piezas grandes	N/A	N/A		300				300				300				300				300		300		1,800
5	Limpieza y nivelación del terreno	52	Hra	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	10,000	
6	Mantenimiento y limpieza del muro perimetral	N/A	N/A	100	100	100	100	200	100	100	100	100	200	100	100	100	100	100	100	200	100	100	100	2,300	
7	Instalación de losa nueva contiguo al depósito grande de 50 M2	50	M2			8,000																	8,000		
8	Mantenimiento de nueva losa contigua al depósito grande	N/A	N/A							2,000						2,000					1,000			5,000	
TOTAL INVERSIÓN																							32,300		

Notas:

- 1. El mantenimiento es preventivo e incluye, limpieza, pintura y reemplazo de partes oxidadas al estar en un ambiente muy salino. Conforme pase los el mantenimiento incluye reemplazo de láminas de zinc de los techos.
- 2. Limpieza y nivelación, incluye quitar malezas, basura externa y nivelar el terreno con equipos pesados propio. Se utilizara 1 cargador frontal Komatsu WA320 por periodos de 1 hora a la semana que equivale a unas 52 horas al año.
- 3. La nueva losa se planea construir a un costado del depósito de piezas grandes que se acaba de construir, el objetivo es para dar mantenimiento a equipo pesado y que sirva también de estacionamiento.
- 4. Limpieza del muro y mantenimiento, se refiere a reforzar áreas que pueden verse afectadas por el movimiento normal de la tierra en el tiempo, eliminar malezas.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** le indique hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,252.00),** equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá conforme a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.32,300.00).**

En atención a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA,** los acuerdos que sean necesarios para





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 5



establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

SEXTA: El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

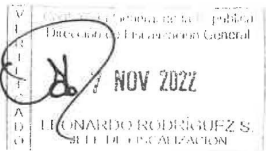
LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenentren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.



[Handwritten signature]





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 6



6

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** aporta las siguientes fianzas y pólizas:

- a) **Fianza de Cumplimiento** para garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por el quince por ciento (15%) del monto total de este contrato en concepto de canon fijo, la cual deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento **No. 072-001-000033042-000000**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 71/100 (B/. 55,162.71)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

- b) **Fianza de Cumplimiento de Inversión** que garantiza la inversión a realizar, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del monto de la inversión, como lo establece el Resolución 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, emitido por la Contraloría General de la República. Dicha fianza deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.



Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento de Inversión **No. 072-001-000033043-000000** por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,230.00)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

- c) **Póliza de Responsabilidad Civil** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, contaminación,





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 7



7

dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República. Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones, por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con la operación de la marina o en áreas bajo su responsabilidad.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Responsabilidad Civil No. **010-39-2000733 con anexos No. 971, No. 973 y No. 974**, por el monto de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00)**, emitida por la compañía aseguradora La Regional de Seguros.

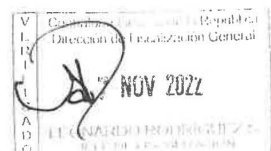
- d) **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las obras a realizar una vez sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Incendio No. **033-001-000127908-000005** con endoso, por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- d) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 8



8

- e) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se deberá realizar una inspección e informe en el que se certifique que los bienes que serán devueltos a **LA AUTORIDAD** se encuentran en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- f) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- g) Durante las etapas de administración y operación del proyecto, permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo para fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.
- h) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- i) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- j) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ceder, vender, traspasar o efectuar permuta del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.
- k) **LA CONCESIONARIA** solo podrá desarrollar y construir en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto de este contrato y si desea ampliar el mismo, deberá notificar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** incumpla con lo acordado en el objeto del presente contrato de concesión, esto será causal de **CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.



2





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 9



- l) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee realizar alguna modificación, adecuación o nueva construcción dentro del área otorgada en concesión, deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá los planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos.
- m) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo auxiliar deberá solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la correspondiente licencia de operación que la faculte para la realización de los servicios que vaya a prestar.
- n) Las mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, una vez termine la concesión.
- ñ) Queda prohibido inscribir el título constitutivo de dominio ante el Registro Público de Panamá, sobre las mejoras construidas en el polígono objeto de este contrato de concesión.
- o) **LA CONCESIONARIA** permitirá en todo momento el libre acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones, deban ingresar al área concesionada para realizar inspecciones técnicas de campo y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.
- p) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un cronograma de ejecución de trabajo de acuerdo al cronograma de inversión aprobado, incluyendo desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Ingeniería de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.
- q) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- r) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al



A





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 10



/C

área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

- s) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- t) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- u) Notificar a **LA AUTORIDAD**, específicamente a la Unidad Ambiental Sectorial, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.
- v) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- w) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- x) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- y) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece este contrato.



DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 11



11

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

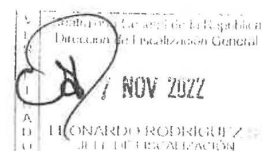
DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para otorgar concesiones.



DÉCIMA QUINTA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal h)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

R





Contrato No. A-2012-2022
Panamá,
AMP – CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 12



12

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

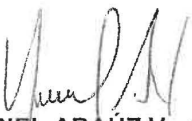
DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA adjunta al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.367.75).**

DÉCIMA OCTAVA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA



NORIEL ARAÚZ V. 19/10/2022
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



EUCARIS VIRGINIA TELLO CHACÓN 19/10/2022
REPRESENTANTE LEGAL
CAPRICORNIO INTERNATIONAL
INVESTMENT, CORP.

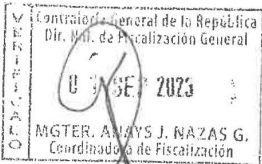
REFRENDO:



ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
25 JUN 2025



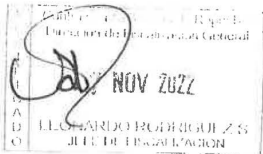
NAV/ISF/mmm.





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 9 de Julio de 2025
Consta de doce (12) fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRYPEAUT
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCION No. 013 /2026

De 16 de ENERO de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.033/2003 de 30 de junio de 2003, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de la sociedad anónima **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Folio No.346272, Rollo 60223 e Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad "Hotel" denominado **RESORT PUNTA CARACOL**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.258,730.00)**.

Que mediante Resolución No.160/2023 de 31 de octubre de 2023, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, extendió hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Folio No.346272, Rollo 60223, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, Corregimiento y Distrito de Bocas Del Toro, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

Que la Ley 391 de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No. 160/2023 de 31 de octubre de 2023, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Folio No.346272, Rollo 60223, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESORT PUNTA CARACOL**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.258,730.00)**.

Que mediante memorando No.118-1-RNT-M-0007-2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Folio No.346272, Rollo 60223, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 22 años.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69AF3A892CB4D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESORT PUNTA CARACOL, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Folio No.346272, Rollo 60223 e Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **RESORT PUNTA CARACOL**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

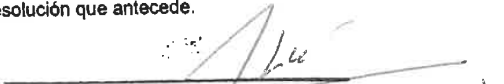
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.033/2003 de 30 de junio de 2003, Resolución No.160/2023 de 31 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/lm
017/2026



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 3 días del mes de Febrero
de dos mil 2026 a las 2:00 de la PM
Se notificó el Sr(a) Tomás Carlos Chavarría
de la Resolución que antecede.


El Notificado
0-514-540

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
23/02/2026
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 160 /2023
De 31 de octubre de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.033/2003 de 30 de junio de 2003, se ordenó la inscripción de la sociedad anónima **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Ficha 346272, Rollo 60223 e Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor **JOSE LUIS BORDAS PEREZ LUÑO**, varón, con carné de residente permanente No. E-8-84783, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad "Hotel" denominado **RESORT PUNTA CARACOL**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, Corregimiento y Distrito de Bocas Del Toro, con una inversión declarada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.258,730.00)**.

Que mediante escrito recibida en esta Institución el día 28 de agosto de 2023, la sociedad **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, solicitó a través de su representante legal, señor **JOSE LUIS BORDAS PEREZ LUÑO**, la extensión de la vigencia de los incentivos fiscales conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que el Registro Nacional de Turismo de la ATP, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0923-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, solicita que se realicen el acto administrativo para conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo No.5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0922-2023 de 12 de septiembre de 2023, emitió el informe técnico, en el cual se recomendó conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-A de 27 de julio de 2023, establece que:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley." (El resaltado es nuestro).

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 30 de diciembre de 2019, les corresponde adquirir por disposición legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, venció el 30 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el memorando No.119-1-RNT-0922-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la ATP.



RESORT PUNTA CARACOL, S.A.
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

Que la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley No.80 de 2012, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales otorgados de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se le vencieron el 04 de septiembre de 2023, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del periodo establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Ley No.391 de 27 de julio de 2023,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el **31 de diciembre de 2025**, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, inscrita a Ficha 346272, Rollo 60223, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá: en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor **JOSE LUIS BORDAS PEREZ LUÑO**, varón, con carné de residente permanente No. E-8-84783, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, ubicado en Punta Caracol, Isla Colón, Corregimiento y Distrito de Bocas Del Toro, con una inversión declarada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.258,730.00)**, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, y en caso de incumplimiento, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la misma ley previamente mencionada.

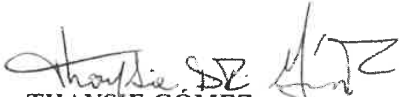
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **RESORT PUNTA CARACOL, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

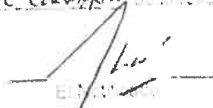
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Ley 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No.043/2003 de 11 de agosto de 2003, Resolución No.96/05 de 8 de noviembre de 2005 y artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.

TG/ja/xa
815/2023

Autoridad de Turismo de Panamá
En managua a los 01 días del mes de Noviembre
de los años 23 a las 11:15 de la mañana
se Notificó al Sr. Juan C. Clavería, de la ciudad de
que antecede.


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

2
19/02/2025
Fecha





RESOLUCIÓN No. 007/2026
De 27 de Febrero de 2026



LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MEF-RES-2024-921 de 19 de abril de 2024, se le asigna a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), el uso y administración de una superficie de 5 has + 1,289.188 m², que forma parte de la finca con folio real No.10525, código de ubicación 6001, Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Herrera, propiedad de la nación, con un valor promedio de B/.3,962,346.22, el cual será utilizado exclusivamente para la operación del Centro de Convenciones de Azuero.

Que la Autoridad de Panamá recibió formalmente el Centro de Convenciones de Azuero mediante Acta de Traspaso, en el mes de julio de 2025.

Que mediante la Resolución No.001/2026 de 13 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No.30447-B de 20 de enero de 2026, se resolvió aprobar el Texto del Reglamento del Centro de Convenciones de Azuero, junto a su Anexo No.1, que forma parte integral de la mencionada resolución.

Que mediante el memorando No. 119-1-DIT-0001-2026 del 12 de febrero de 2026 se emitió el informe técnico- económico, a través del cual se realiza una comparación según las tarifas actualizadas al costo de alquiler del Centro de Convenciones ATLAPA, no obstante, se consideran otros aspectos, como la ubicación, potenciales clientes de la región de Azuero y considerando que el Centro de Convenciones de Azuero, es la única opción de centro de convenciones en provincias centrales.

Que, para un manejo acorde al mercado de convenciones y eventos en provincias centrales, es necesario exponer un tarifario y de fácil comprensión para los usuarios que deseen hacer uso del Centro de Convenciones de Azuero, y de igual modo el mismo responde al principio de transparencia en las operaciones contractuales de la administración de dicha instalación.

Que se presenta formalmente el documento que constituye el nuevo tarifario del Centro de Convenciones de Azuero el cual responde a un análisis exhaustivo de las tarifas sobre los espacios y/o áreas arrendadas y sobre otros productos que se ofrecen, para la realización de eventos de carácter nacional e internacional en el Centro de Convenciones de Azuero.

Que en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultada por el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008,



Tarifario
Centro de Convenciones de Azuero

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO, el cual se adjunta en el siguiente Anexo No.1, y por tanto, se constituye en parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación obligatoria de las tarifas y/o precios establecidos en el documento adjunto, a los procedimientos que impliquen el arrendamiento del Centro de Convenciones de Azuero, en concordancia con su reglamento y el respectivo contrato de arrendamiento.

TERCERO: El presente tarifario podrá ser modificado o complementado por la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, de conformidad con las exigencias de las operaciones inherentes a un centro de convenciones.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y la Resolución No.001/2026 de 13 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
Administradora General

GDLZ/ss/ma.-
175/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

 27/2/26
Autoridad de Turismo de Panamá Fecha



Tarifario
Centro de Convenciones de Azuero



ANEXO No.1

TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO

ÍNDICE:

- I. Tarifas para el arrendamiento de los espacios y/o áreas del Centro de Convenciones de AZUERO.
- II. Tarifas por los servicios brindados por el Centro de Convenciones de AZUERO. (Tarifa por día).
- III. Tarifas de equipos y/o servicios derivados del uso de la energía eléctrica del Centro de Convenciones de AZUERO. (Tarifa por día).
- IV. Tarifas de equipos y/o servicios brindados por proveedores externos, pero que no son utilizados en el Centro de Convenciones de AZUERO. (Sobre facturación).
- V. Tarifas para introducción de licores en el Centro de Convenciones de AZUERO.



Tarifario
Centro de Convenciones de Azuero



TARIFAS DEL Centro de Convenciones de AZUERO:

I. Tarifas para el arrendamiento de los espacios y / o áreas del Centro de Convenciones de AZUERO.

SALONES Y ÁREAS		CAPACIDAD	DIMENSIONES		ALQUILER DIARIO 8 horas	DÍA ADICIONAL MONTAJE O DESMONTAJE 8 horas	HORA ADICIONAL		
		PAX TIPO RECEPCIÓN	M2	Feet2			EVENTO	MONTAJE O DEMONTAJE	MONTAJE O DESMONTAJE CON A/C
Vestíbulo		800	1100 m ²	11840ft ²	B/. 1,200.00	B/. 600.00	B/. 150.00	B/. 75.00	B/. 150.00
Macano	Salón de Exhibiciones	2000	1922.5m ²	21528ft ²	B/. 2,000.00	B/. 1,000.00	B/. 250.00	B/. 125.00	B/. 250.00
Guachapalí	Salón 1	328	328m ²	3531ft ²	B/. 400.00	B/. 200.00	B/. 50.00	B/. 25.00	B/. 50.00
	Salón 2	315	315m ²	3391ft ²	B/. 385.00	B/. 192.00	B/. 50.00	B/. 25.00	B/. 50.00
	Salón Completo	643	643m ²	6921ft ²	B/. 700.00	B/. 350.00	B/. 100.00	B/. 50.00	B/. 100.00
Espavé	Centro de Negocios	49	49m ²	527ft ²	B/. 100.00	B/. 50.00	B/. 25.00	B/. 25.00	B/. 25.00
Guayacán	Salón 1	93	78m ²	840ft ²	B/. 300.00	B/. 150.00	B/. 40.00	B/. 20.00	B/. 40.00
	Salón 2	93	78m ²	840ft ²	B/. 300.00	B/. 150.00	B/. 40.00	B/. 20.00	B/. 40.00
	Salón 3	93	78m ²	840ft ²	B/. 300.00	B/. 150.00	B/. 40.00	B/. 20.00	B/. 40.00
	Salón 4	102	86m ²	926ft ²	B/. 330.00	B/. 165.00	B/. 40.00	B/. 20.00	B/. 40.00
	Salón Completo	381	320m ²	3444ft ²	B/. 1,100.00	B/. 550.00	B/. 160.00	B/. 100.00	B/. 160.00
Restaurante-vacío		200	200m ²	2153ft ²	B/. 120.00	B/. 60.00	B/. 25.00	B/. 15.00	B/. 25.00
Cocina-vacía		150	150m ²	1615ft ²	B/. 90.00	B/. 45.00	B/. 25.00	B/. 15.00	B/. 25.00
Almacén	Almacén de Macano	N/A	200m ²	2153ft ²	B/. 300.00	B/. 150.00	B/. 40.00	B/. 25.00	B/. 40.00
Área Exterior		200	200m ²	2153ft ²	B/. 450.00	B/. 225.00	B/. 50.00	B/. 25.00	B/. 50.00

II. Tarifas por los servicios brindados por el Centro de Convenciones de AZUERO. (Tarifa por M2 por día).

SERVICIOS	COSTO X M2 X DÍA
ALMACENAJE INTERIORES - PRECIO X M2	B/.2.00
ALMACENAJE EXTERIORES - PRECIO X M2	B/.0.60
SALIDA DE AGUA (no incluye material)	B/.10.00

III. Tarifas de equipos y/o servicios derivados del uso de la energía eléctrica del Centro de Convenciones de AZUERO. (Tarifa por día).

SALIDAS ELÉCTRICAS	COSTO UNIDAD X DÍA
Salida eléctrica 0 - 300 Watts	B/.4.00
Salida eléctrica 301 - 500 Watts	B/.5.00
Salida eléctrica 501 - 1,000 Watts	B/.10.00
Salida eléctrica 1,001 - 2,000 Watts	B/.15.00



Tarifario

Centro de Convenciones de Azuero

IV. Tarifas de equipos y/o servicios brindados por proveedores externos, pero que no son utilizados en el Centro de Convenciones de AZUERO. (Sobre facturación).

SERVICIOS PROVEEDORES EXTERNOS	COSTO
INTERNET	15%
SERVICIO DE ASEO	5%
SERVICIO DE SEGURIDAD	5%



V. Tarifas para introducción de licores en el Centro de Convenciones de AZUERO.

LICORES	BOTELLA O MENOS	1/2 GALÓN	GALÓN/BARRIL
CHAMPAÑAS, CAVAS, ESPUMANTES	B/.5.00	N/A	N/A
WHISKEY, GINEBRA, VODKA, RON (IMPORTADOS)	B/.8.00	B/.12.00	B/.15.00
WHISKEY, GINEBRA, VODKA, RON, SECO (NACIONALES)	B/.5.00	B/.7.00	B/.12.00
VINOS	B/.5.00	N/A	N/A
CERVEZA (CAJA O FRACCIÓN)	B/.5.00	N/A	B/.12.00
WINE COOLER (CAJA O FRACCIÓN)	B/.5.00	N/A	N/A
En casos en que el licor ingresado sea de una medida no contemplada, se convertirá a botella para el cobro.			

Fin del tarifario.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

27/2/26

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-08-A-2025

(de 07 de febrero de 2025)

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que el suscrito Director General, Encargado, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y en el Decreto Ejecutivo No. 110-A de 2 de julio de 2024, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario revocar la Resolución No. DG-08-2025 de 7 de febrero de 2025, toda vez que se requiere ajustar los límites de cuantía delegados, a fin de facilitar, agilizar y viabilizar los procesos y las funciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios de la institución, a nivel regional, a través de los Directores Regionales de los CIAs de Divisa, Chiriquí y Oriental del IDIAP, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. DG-08-2025 de 7 de febrero de 2025 y DELEGAR en los servidores públicos del IDIAP, detallados a continuación, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor:

Nombre	Cédula	Cargo
1.- Ing. Eduardo Guardia González	2-721-1653	Director CIA - Divisa
2.- Ing. José Sanjur Quiróz	4-206-184	Director CIA - Chiriquí
3.- Ing. José Sánchez De León	8-882-2304	Director CIA - Oriental

SEGUNDO: Los servidores públicos al que se les han delegado estas facultades, serán responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: Los servidores públicos al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución de delegación anterior.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase,

José E. Villarreal
Dr. JOSÉ VILLARREAL
Director General, Encargado



JV/BE/ae



INSTITUTO DE INNOVACION
AGROPECUARIA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que este documento es Fiel Copia
del Original que reposa en este despacho.
Juan de Ortega
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-034-A-2025
(de 26 de mayo de 2025)

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y en el Decreto Ejecutivo No. 65 de 1 de abril de 2025, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario revocar la Resolución No. DG-034-2025 de 26 de mayo de 2025, toda vez que se requiere ajustar los límites de cuantía delegados, a fin de facilitar, agilizar y viabilizar los procesos y las funciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios de la institución, a nivel regional, a través de la Directora del CIA – Recursos Genéticos del IDIAP, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No DG-034-2025 y DELEGAR en la servidora pública del IDIAP, Selma Franco, portadora de la cédula de identidad PE-9-2329, quien ocupa el cargo de Directora del CIA Recursos Genéticos – Río Hato, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor.

SEGUNDO: La servidora pública a la que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligada a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por la Directora General, a través de la resolución que corresponda.



QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución de delegación anterior.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase,

AR/BE/ae

Alexandra Rodríguez
Ing. ALEXANDRA RODRÍGUEZ
Director General, Encargada



INSTITUTO DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO que este documento es Fiel Copia
del original que reposa en este despacho.
Juan de Ortega
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-03-B-2024

(de 14 de octubre de 2024)

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que la institución está sujeta a la orientación de las políticas de Estado por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la SENACYT, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que tiene como función normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, además de certificar las del sector no gubernamental.

Que el Director General Encargado posee el mando institucional con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 110-A de 2 de julio de 2024.

Que se hace necesario revocar la Resolución No DG-03-A-2024 de 14 de octubre de 2024, toda vez que se requiere ajustar los límites de cuantía delegados, a fin de facilitar, agilizar y viabilizar los procesos y las funciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios de la institución, a nivel regional, a través del Director Regional del CIA Azuero del IDIAP, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No DG-03-A-2024 de 14 de octubre de 2024 y **DELEGAR** en el servidor público del IDIAP, Ing. Luis Carlos Rangel S., con cédula **6-707-1092**, quien ocupa el cargo de **Director CIA- Azuero**, la firma de solicitudes de bienes y servicios. Esta delegación incluye la convocatoria de actos públicos, certificación de único proveedor, presidencia de actos públicos y reuniones de homologación, adjudicación o declaratoria de desierto, firma de pactos de integridad, rechazo de propuestas, resolución administrativa de órdenes de compra e inhabilitación de contratistas. Estas facultades aplican para contrataciones que no excedan los **cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)** correspondientes a cotización en línea y compra menor.

SEGUNDO: El servidor público delegado será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de estas facultades y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Al ejercer estas facultades, el servidor deberá advertir que actúa por delegación, siendo estas funciones intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General.



QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución o designación anterior de delegación.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,

José E. Villarreal
Dr. JOSÉ VILLARREAL
Director General, Encargado



JV/BE/ae
JV/BE/ae



REPÚBLICA DE PANAMÁ**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ****RESOLUCIÓN No. DG-013 -2026**

(de 11 de febrero de 2026)

**EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que la institución está sujeta a la orientación de las políticas de Estado por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la SENACYT, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que tiene como función normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, además de certificar las del sector no gubernamental.

Que la Directora General Encargada posee el mando institucional con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 65 de 1 de abril de 2025.

Que es necesario delegar funciones en el Director Regional del CIA Bocas del Toro para optimizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del IDIAP.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el servidor público del IDIAP, Ing. David Ramos, con cédula 1-36-775, quien ocupa el cargo de **Director CIA- Bocas del Toro**, la firma de solicitudes de bienes y servicios. Esta delegación incluye la convocatoria de actos públicos, certificación de único proveedor, presidencia de actos públicos y reuniones de homologación, adjudicación o declaratoria de desierto, firma de pactos de integridad, rechazo de propuestas, resolución administrativa de órdenes de compra e inhabilitación de contratistas. Estas facultades aplican para contrataciones que no excedan los **cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)** correspondientes a cotización en línea y compra menor.

SEGUNDO: El servidor público delegado será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de estas facultades y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Al ejercer estas facultades, el servidor deberá advertir que actúa por delegación, siendo estas funciones intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General.

QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución o designación anterior de delegación.



SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

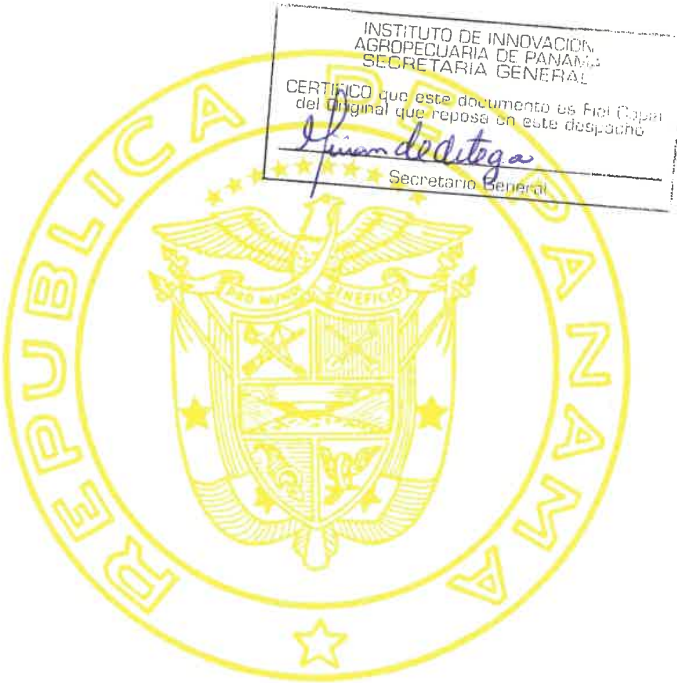
Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,

Alexandra Rodríguez
Ing. ALEXANDRA RODRIGUEZ
Directora General, Encargada



AR/BE/ae





**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

**RESOLUCION No. DG-021-2026
(De 26 de febrero de 2026)**

Por la cual se designa responsabilidades para la consulta de Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viajes (CTA) en Banca en Línea de la Caja de Ahorros.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, El Registro Público de Panamá, es una entidad Autónoma del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto como administrativo y funcional, como presupuestario y financiero.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el suministro de Pasajes Aéreos Internacionales de las entidades del Estado, requiriéndose por parte de esta entidad (Nombre de la Entidad o Ministerio) realizar la designación del funcionario encargado como Administrador de Banca en Línea de la Caja de Ahorros para las consultas de la Tarjeta de Crédito Cuenta Central de Viaje (CTA) que se utilizará para dicho fin.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al **MABEL IVETTE MARIN MONTENEGRO** con cédula No. 8-741-53c, en calidad de Asistente Administrativa, como administrador de Banca en Línea para generar los estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viaje (CTA) y efectuar consultas en Banca en Línea de la Caja de Ahorros.

Dirección: Vía España, frente al Hospital San Fernando, Edificio Principal del Registro Público de Panamá
Teléfono: 501-6000 ext 1112
Correo electrónico: mmarin@registro-publico.gob.pa

SEGUNDO: La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: Remitir a la Dirección de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para su correspondiente registro.

Dada a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

27 febrero 2026
FECHA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION No. DG-022-2026
(De 26 de febrero de 2026)

Por la cual se designan responsabilidades para el manejo de Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viajes (CTA)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, El Registro Público de Panamá, es una entidad Autónoma del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto como administrativo y funcional, como presupuestario y financiero.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el suministro de Pasajes Aéreos Internacionales de las entidades del Estado, requiriéndose por parte de esta entidad (Nombre de la Entidad o Ministerio) realizar la designación del funcionario encargado del control y la administración del sistema de tarjeta de crédito Cuenta Central de Viaje (CTA) que se utilizará para dicho fin, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Licenciada **Edith Elena Alain González**, con cédula 8-475-571, con el cargo de **JEFA DE COMPRAS**, como responsable de controlar y administrar el uso del sistema de tarjeta de crédito Corporativa Cuenta Central de Viaje (CTA), así como ser el representante, por parte de esta entidad **REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco.

Dirección: Vía España, frente al Hospital San Fernando, Edificio Principal del Registro Público de Panamá
Teléfono: 501-6000 ext 1441
Correo electrónico: ealain@registro-publico.gob.pa

SEGUNDO: La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO. Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para su correspondiente registro.

Fundamento Legal: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999

Dada a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

27 febrero 2026
FECHA SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**



**Acuerdo n.º 008-2026
de veinte (20) de febrero de 2026**

Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del secretario general,

Considerando:

Que mediante el Acuerdo 50 de 14 de octubre de 2014 publicado en G.O. 27649-A, se modificaron los artículos 13, 15, 16 y 20 y se adicionó el artículo 16-A del Acuerdo 13 de 5 de julio de 2011, cuyo texto único fue adoptado mediante el Acuerdo 3 de 30 de enero de 2012, en el cual se incluyen normas para la recepción de recursos tanto en la Sede Regional de Oriente, situada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, como la Sede Regional de Provincias Centrales, situada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Luego del cierre de la Sede Regional de Oriente en el año 2022; el Pleno de Magistrados analizó la operatividad de la Sede Regional de Provincias Centrales y las estadísticas de los años 2021 a 2025, las cuales dejan en evidencia el bajo volumen de causas recibidas a pesar de que se le asignó la competencia de recibir los recursos que promovieran los contribuyentes situados en las provincias de Veraguas, Herrera, Los Santos y Coclé; y llegaron a la conclusión de que es necesario cerrar dicha oficina con el fin reducir los costos operativos, y por ende optimizar los recursos del Tribunal.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Aprobar el cierre administrativo de la Sede Regional de Provincias Centrales, ubicada en el Local n.º 2, Edificio Don Michele, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a más tardar el 31 de marzo de 2026.

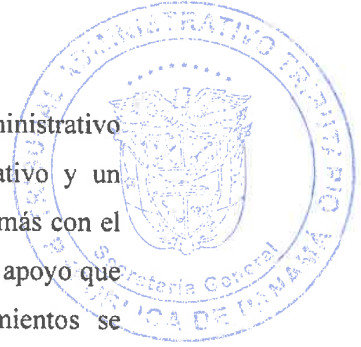
Segundo: Aprobar el cierre jurisdiccional de la Sede Regional de Provincias Centrales, ubicada en el Local n.º 2, Edificio Don Michele, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a partir del 20 de febrero de 2026.

Tercero: Modificar los artículos 13, 15 y 16 del Acuerdo 13 de 5 de julio de 2011, cuyo texto único fue adoptado mediante el Acuerdo 3 de 30 de enero de 2012 y modificado por el Acuerdo 050 de 14 de octubre de 2014, para que se lea así:

[Firmas manuscritas]



Acuerdo 008-2026



“ARTÍCULO 13. SECRETARÍA GENERAL: El Tribunal Administrativo Tributario tendrá un Secretario General, un Secretario Administrativo y un Secretario de Trámites, Asistentes y Oficiales Mayores. Contará además con el personal técnico, jurídico y de auditoría, así como con el personal de apoyo que sea necesario para su adecuado funcionamiento. Estos nombramientos se efectuarán mediante Sala de Acuerdos del Tribunal.

El Secretario General o quien lo reemplace, además de las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo Tributario tendrá la obligación de elaborar y suscribir, con el Presidente del Tribunal, las actas correspondientes a todas las sesiones y demás actos que el organismo lleve a cabo. Para ser Secretario General se requiere: ser panameño; haber cumplido treinta y cinco años de edad; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por las instancias correspondientes; haber completado un período de diez años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado y cinco años en la rama del derecho tributario o derecho procesal administrativo.

El Secretario General será reemplazado en sus faltas accidentales por el secretario de trámites o por la persona que designe el Pleno, quien debe cumplir con los requisitos antes descrito. En caso de falta absoluta del Secretario General, el Pleno hará una nueva designación”.

“ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO. Todo escrito dirigido al Tribunal Administrativo Tributario, que contenga un recurso de apelación, deberá presentarse directamente en la Secretaría de Trámites del Tribunal en la ciudad de Panamá, cumpliendo con todas las formalidades contenidas en la Ley y en los reglamentos, indicando al margen superior de la primera página, el recurso que se promueve, el nombre de la entidad contra quien se interpone, el de la (s) parte(s), sea persona natural o jurídica”.

“ARTÍCULO 16. RECEPCIÓN DE RECURSO. La recepción del recurso estará a cargo de la Secretaría de Trámites del Tribunal ubicada en la ciudad de Panamá, donde se tendrá el cuidado que el mismo cumpla con las formalidades y contenga toda la documentación correspondiente para su admisión, así como que la materia contenida en el escrito sea susceptible de apelación ante esta entidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 38 de 2000, si el recurso es presentado indebidamente o presenta errores en su denominación, sus destinatarios, o contenido, el funcionario del Tribunal que lo reciba lo comunicara a quien lo presenta, antes de su recepción y de la documentación adjunta, si la hubiere. Si a pesar de la advertencia, el interesado persiste en su recepción, el funcionario lo recibirá y hará un informe secretarial que incorporará al expediente. Recibido el recurso o su copia en la Secretaría de Trámites, dentro del término de cinco (5) días hábiles, el Tribunal solicitará, por conducto del Secretario General,



Acuerdo 008-2026

a la Dirección General de Ingresos le remita los antecedentes del proceso dentro del término de cinco (5) días hábiles”.



Cuarto: Disponer que toda la documentación de los expediente abiertos y cerrados ubicados en la Sede Regional de Provincias Centrales, sean remitidos a la sede central del Tribunal Administrativo Tributario, ubicada en la ciudad de Panamá.

Quinto: Derogar el artículo 16-A del Acuerdo 13 de 5 de julio de 2011, cuyo texto único fue adoptado mediante el Acuerdo 3 de 30 de enero de 2012 y fue adicionado por el Acuerdo 050 de 14 de octubre de 2014.

Sexto: Remitir copia debidamente autenticada de este acuerdo a: Secretaría de Trámites, Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Institucional de Recursos Humanos y Oficina de Relaciones Públicas del Tribunal Administrativo Tributario, para los efectos respectivos.

Séptimo: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

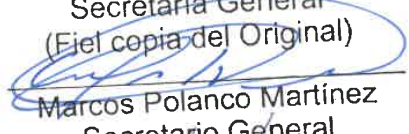
Comuníquese, publíquese y cúmplase,


LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada presidenta


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente


YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General
Fecha: 24/02/2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 03
(de 24 de febrero de 2026)

“Por medio del cual se autoriza a la Administración Municipal el traspaso de dos (2) globos de terrenos municipales identificados como Globo A y Globo B, a título gratuito a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador, que forman parte de la Finca No. 85949, inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), Documento once (11).

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

- Que conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, es función del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la ley.
- Que igualmente la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es función del Concejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales.
- Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que previa verificación de área por parte del equipo técnico de Ingeniería Municipal, se establece la viabilidad de proceder a realizar el traspaso del espacio de los Globos A y Globo B, a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador, terrenos que forman parte de la Finca No. 85949, inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11),

Es por lo que el Concejo Municipal,

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar a la Administración Municipal del Distrito de La Chorrera, para que realice los trámites correspondientes para el traspaso de dos (2) globos de terreno municipal a Título Gratuito a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador, identificados como Globo A con una superficie de seiscientos setenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros (670.54M2) y Globo B, con una superficie de seiscientos sesenta y siete metros con ochenta y un decímetros (667.81M2) ambos a segregarse de la Finca ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve (85949), inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), Documento once (11), identificados así:

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO

GLOBO A: Terreno municipal localizado en el Corregimiento de Amador, entre Terreno Municipal, Puesto de Salud, Calle Principal de Cerro Cama, Terreno Municipal, siendo parte de la Finca ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11), con un área de seiscientos setenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros (670.54mt2), comprendidos en los siguientes perímetros: partiendo del punto número uno (1) con una distancia de diez (10) metros del eje central de la calle principal de Cerro Cama, con rumbo N69°23'13"W, con una distancia de 25.19 metros, se encuentra el punto número dos (2); del punto No. 2, con rumbo de N15°27'40"E, con una distancia de 29.93 metros, se encuentra el punto No. 3, del punto No. 3, con rumbo S73°26'26"E, con una distancia de 0.85 metros, se encuentra el punto No. 4, del punto No. 4, con rumbo S01°19'19"E, con una distancia del 3.35 metros, se encuentra el punto No. 5, del punto No. 5, con rumbo S75°02'51"E, con una distancia de 26.39 metros, se encuentra el punto No. 6, del punto No. 6, con rumbo S 22°15'39"W, con una distancia de 26.38 metros, se encuentra el punto No. 1 punto de partida con que se cierra el polígono.

LINDIEROS Y MEDIDAS:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL	CON: 30.59 MTS
SUR: PUESTO DE SALUD	CON: 25.19 MTS
ESTE: CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA	CON: 26.38 MTS
OESTE: TERRENO MUNICIPAL	CON: 26.93 MTS

Continuación Acuerdo No. 03 de 24-2-26.

AREA: 670.54 M2.

GLOBO B:

Terreno municipal localizado en el Corregimiento de Amador, entre Terreno Municipal, Calle Principal de Cerro Cama, Junta Comunal de Amador,, Terreno Municipal, siendo parte de la Finca ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11), con un área de seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y un decímetros (667.81m2), comprendidos en los siguientes perímetros: partiendo del punto número uno (1) con una distancia de diez (10) metros del eje central de la calle principal de Cerro Cama, con rumbo N70°09'59"W, con una distancia de 21.77 metros, se encuentra el punto número dos (2); del punto No. 2, con rumbo de N15°27'21"E, con una distancia de 28.70 metros, se encuentra el punto No. 3, del punto No. 3, con rumbo S69°23'13"W, con una distancia de 25.19 metros, se encuentra el punto No. 4, del punto No. 4, con rumbo S22°18'29"E, con una distancia del 28.30 metros, se encuentra el punto No. 1 punto de partida con que se cierra el polígono.

LINDIEROS Y MEDIDAS:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL	CON: 38.70 MTS
SUR: CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA	CON: 28.30 MTS
ESTE: JUNTA COMUNAL DE AMADOR	CON: 25.19 MTS
OESTE: TERRENO MUNICIPAL	CON: 21.77 MTS

AREA: 667. 81 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que sobre el Globo B, descrito en el Artículo Primero, se encuentra construido un Puesto de Salud del Ministerio de Salud, la Junta comunal dará en uso y administración dicho globo al Ministerio de Salud, preservando la propiedad de dicho globo a nombre de la Junta Comunal de Amador.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la venta, la cesión, donación o traspaso bajo cualquier concepto, de los Globos A y B, descritos en el Artículo Primero de este Acuerdo Municipal, y su titularidad se mantendrá de manera permanente a nombre de la Junta Comunal de Amador.

ARTICULO CUARTO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Dirección de Ingeniería Municipal y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial. Una vez publicado proceder a realizar y formalizar el traspaso de las áreas descritas en el Artículo Primero de este Acuerdo Municipal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY No. 106 DE 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:



HR. FRANCYS J. UREÑA.

LA VICEPRESIDENTE:

HR. VASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA :

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 04 de marzo 2026
Firma: Annelia V. Dominguez

